



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Verbal – Pertenenencia No. 2022 – 00464

Se inadmite la anterior demanda verbal para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Debe darse estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso, presentando el correspondiente acápite de hechos dentro de los cuales deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de, cómo ingresó la demandante al predio pretendido usucapir.

2.- Debe adecuar las pretensiones subsidiarias de manera tal que se cumpla con las formalidades previstas en el artículo 88 del C. G. del Proceso. Téngase en cuenta que las citadas hacen referencia a los trámites de un proceso ejecutivo.

3.- Indíquese el correo electrónico de los testigos referidos en el acápite de pruebas respectivo, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.

Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario